

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *21* de *NOVIEMBRE* — de 1989.

Vistos los autos: "Procuración General s/ comunicación".

Considerando:

1º) Que estas actuaciones se iniciaron con la nota remitida por el señor Fiscal Federal de Primera Instancia de la Provincia de Formosa, en la que manifestó su preocupación frente a la reiteración de hechos delictivos vinculados con la comercialización de automotores sustraídos.

2º) Que, según afirma el funcionario, se habría difundido un "modus operandi" delictivo que consiste en efectuar denuncias presuntamente falsas de estafas cometidas mediante la venta de vehículos sustraídos, a los que se habían suprimido las numeraciones de identificación, para amparar su tenencia con la adjudicación en depósito judicial; y después, con la documentación así obtenida, proceder a su reventa.

3º) Que el Procurador General de la Nación remitió los antecedentes a esta Corte, entendiendo que podría neutralizarse este tipo de maniobra mediante el dictado de una acordada reglamentaria, tal como lo hizo en los antecedentes registrados en Fallos: 285:345 y 287:173.

4º) Que, en aquella oportunidad, el Tribunal reglamentó la entrega de armas depositadas en los juzgados, pero estas medidas se adoptaron en ausencia de una legislación es-

-//--pecífica, hasta tanto la sanción de la ley 20.785 ordenó la materia.

5°) Que esta norma, en su actual redacción -conforme a la ley 22.129- prevé el destino de los automotores secuestrados (artículo 10 bis), sin que en ella se otorgue facultad alguna a los jueces de instrucción para entregar los rodados a quienes carezcan de un derecho real sobre ellos, cualesquiera que sean los derechos personales que pudieren hacer valer.

6°) Que, en consecuencia, al existir una ley específica, no corresponde a esta Corte regular el destino de esos bienes secuestrados. Ello no le impide señalar que viene observando, con la misma preocupación que el Ministerio Público ha puesto de relieve, el incremento de este tipo de delincuencia, al que podría contribuir una inteligencia equivocada de las normas legales o su aplicación poco rigurosa. Sin embargo, correspondería que fuese dicho Ministerio el que, si se diere tal caso, en las causas en las que intervenga articule las cuestiones y arbitre los medios más eficaces para el cumplimiento de la ley, de conformidad con los arts. 116, inc. 3° y 118 del Código de Procedimientos en Materia Penal.

7°) Que, sin perjuicio de lo anterior, y en aten-

RESOLUCION N° 1215 /89*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

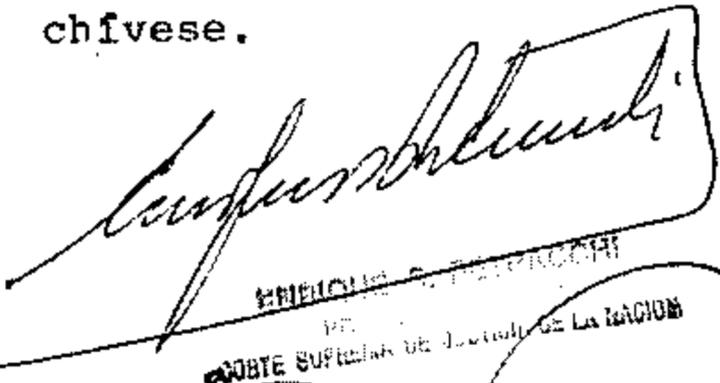
-/-/- ción a que de la nota del fiscal federal de la Provincia de Formosa surge la existencia de entregas presuntamente irregulares de automotores realizada por la justicia de instrucción de esta Capital Federal, corresponde remitir copia de este expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional para que, en virtud de sus facultades de superintendencia, instruya el pertinente sumario para determinar las eventuales responsabilidades que pudieran corresponder.

Por ello, se resuelve:

I. Declarar que no corresponde a esta Corte dictar la reglamentación sugerida por la Procuración General de la Nación.

II. Remitir copia de la totalidad de este legajo a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, para que se instruya el sumario aludido en el Considerando 7°).

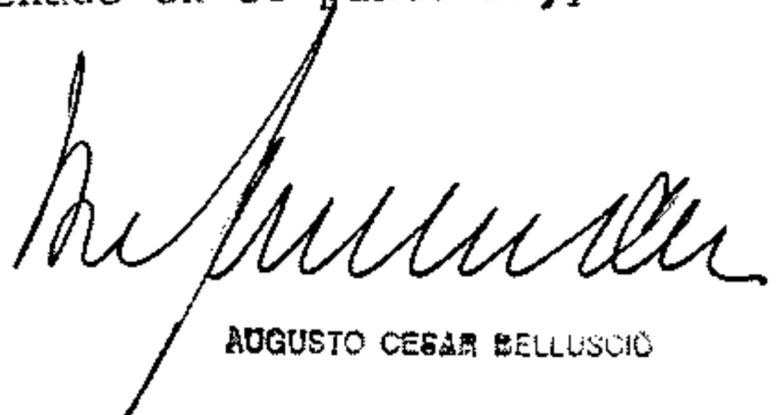
III. Regístrese. Hágase saber al señor Procurador General de la Nación y cúmplase lo ordenado en el punto II, y archívese.



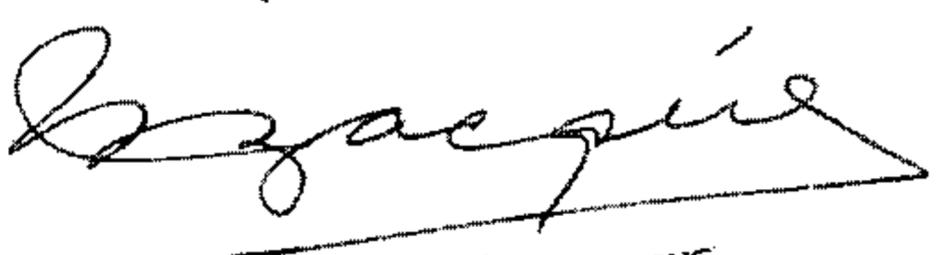
CARLOS S. FAYT

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



JORGE ANTONIO BACQUE